

Representaciones del cuerpo-niño

Desprotección y violencia en Chile colonial

Natalie Guerra Araya

Universidad de Chile

[...] Teresa Escobar agarró de las piernas una chiquitita de pechos que tenía onze meses de edad, la que era su hija, y la estrelló votándola así cosa de cuatro varas contra la pared y el estrado, que fue donde dio el golpe, y dando un grito la niña no dio otro [...] sino que empezó a hechar sangre por la boca y amaneció muerta al otro día, con todas las espaldas y aventaderas denegridas y machucadas del golpe que había recibido.¹

Episodios como el relatado en la cita anterior, extracto del juicio seguido a una madre por infanticidio en 1790, son los que incentivan las preguntas y esbozan las problemáticas que serán abordadas en el siguiente capítulo: niñez, cuerpo y violencias en textos judiciales. El corpus documental con el que se trabaja está compuesto por procesos judiciales que involucraron a niños durante la segunda mitad del siglo XVIII y más acentuadamente hacia los años finales de esa centuria. El sesgo temporal de los documentos seleccionados responde a una razón más bien arbitraria: las escasas posibilidades de acceder por vía de los catálogos de archivos chilenos a vestigios que remitan literalmente a sujetos-niños, cuestión que se agudiza para los siglos coloniales. Es decir, casi no existen rótulos que permitan al investigador saber si la causa judicial que tiene enfrente está relacionada con problemáticas que puedan hacerlos llegar a los sujetos y experiencias infantiles; de

¹ Archivo Nacional de Chile (en adelante, ANC), *Archivo Nacional Real Audiencia* (en adelante, ANRA), *Escobar Teresa, Criminal en su contra por infanticidio, 1790*, v. 2408, pieza 9, f. 170.

este modo, la búsqueda se vuelve casi “intuitiva” y de acuerdo con ello se rastrean las causas más factibles en que la niñez pueda aparecer: juicios a mujeres embarazadas, acusaciones por aborto, venta de esclavos, denuncias por esponsales no cumplidos, etcétera. Entre las excepciones a esta situación, que corresponden a los procesos judiciales más comunes cuyos protagonistas son niños, por una parte, encontramos los litigios por pagos de crianza y reclamos de tutores y, por otra, en mayor número, los que los involucran en situaciones de alta peligrosidad para su integridad física: causas por maltrato, golpizas e infanticidios. De este modo, es posible que la muestra incida considerablemente en sugerir cierta negatividad de los discursos que se manifiestan en un pleito judicial (normativo, cotidiano, moral) hacia la niñez. Es conveniente aclarar que se trata de representaciones y actitudes sociales que se desprenden de aquéllas y que resultan comprensibles inmersas en el (con)texto del pleito, de sus lógicas de producción y del uso estratégico de las herramientas jurídicas disponibles por parte de los implicados. Si bien no es posible extrapolar esas representaciones a toda una sociedad, los textos judiciales nos entregan elementos de aproximación a la vida cotidiana de los sujetos a través de la multiplicidad de discursos que se cuelan entre las formalidades de los procedimientos jurídicos. Es importante plantear que existió cierto grado de indiferencia jurídica respecto de los delitos físicos cometidos en contra de niños y que esto puede estar hablándonos de un estatuto social y legal aún no claramente definido para estos sujetos.

Sin duda, lo anterior no implica necesariamente una indiferencia afectiva generalizada hacia los niños, menos aún ésta podría ser medida sólo a través de un tipo de documento, en este caso los registros judiciales. No obstante, los documentos que serán citados en las páginas siguientes muestran, en general, situaciones de indiferencia y también descuido de los niños según parámetros actuales, no así, si se entienden en un marco cultural diferente donde la deferencia, los cuidados, los mimos, los afectos y las violencias responden a otras lógicas de funcionamiento.

Al respecto, conviene mencionar la ya clásica propuesta de la obra *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen* en la que Philippe Ariès estableció, a través del análisis de fuentes iconográficas medie-

vales y renacentistas, que con anterioridad al siglo XVIII los niños no tenían una especificidad ni un rol afectivo definido y que muy tempranamente se les consideraba adultos.² Es claro que esta propuesta de extender a la situación general de los niños en las sociedades de Antiguo Régimen, más aún de extrapolar a las sociedades americanas coloniales parece arriesgada. No obstante resulta productivo preguntarse por el tipo de especificidad de la niñez en los siglos coloniales americanos ¿existió tal especificidad y que factores involucraba?

La pionera idea de Ariès redundó en cierto consenso historiográfico respecto de la invisibilidad de los niños como sujetos históricos y, en general, estabilizó lo que por mucho tiempo fue el principal objetivo de los historiadores de la niñez: identificar la existencia o ausencia de un sentimiento de la infancia a partir de un modelo de sentimiento moderno que implicara el desarrollo progresivo y creciente de una preocupación por los niños considerados como individuos y no ya, necesariamente, como parte de un gran tronco familiar donde no tenían especificidad.³ Precisamente es factible pensar en la niñez para el Chile colonial con base en una escasa individuación, puesto que los sujetos en la sociedad del siglo XVIII eran identificados de acuerdo con sus relaciones y pertenencia a una comunidad y éstas dependían de varios elementos: casta, género, calidad y/o legitimidad, etcétera. Los niños por supuesto no escapaban de estas lógicas pues los había esclavos y libres, nobles y plebeyos, negros, mestizos, mulatos y españoles; todo ello influyó en su posición y valoración social. Por otro lado, la discusión iniciada por el historiador francés conduce también a preguntarse por ciertos procesos que comenzaron a adquirir gran relevancia hacia finales del siglo XVIII en América, como las discusiones sobre la integridad física de los niños incluso antes de nacer, la responsabilidad de las gestantes en la vida de los fetos (el instinto maternal), a la vez que

² Philippe Ariès, *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, trad. de Naty García Guadilla, Madrid, Taurus, 1987 (1960).

³ Jacques Gèlis, "La individualización del niño", trad. de Francisco Pérez Gutiérrez, en Philippe Ariès y Georges Duby (comps.), *Historia de la vida privada*, 10 v., Madrid, Taurus, 1990-1991, v. 5, p. 211-229.

la importancia de los párrocos y médicos en el cuidado y resguardo de la vida corporal y moral de los futuros ciudadanos.⁴

Es por ello que el periodo abordado en este capítulo, si bien se centrará en tratar de definir quiénes eran los identificados como niños y cómo se les representaba, tendrá en cuenta que el desarrollo de los litigios judiciales se produce en un contexto complejo donde problemáticas como la anterior permean los discursos tanto jurídicos como afectivos dentro de los cuales podemos pensar en la relación estrecha —y al parecer no siempre excepcional— entre niñez y violencia en los registros judiciales revisados. De coincidir con Linda Pollock diríamos que la conducta natural de los padres hacia los hijos ha sido siempre e invariablemente la de conceder afectos y cuidados apropiados. Los malos tratos y el abandono tendrían lugar aisladamente y casi siempre frente a situaciones sociales extremadamente graves.⁵ En ese sentido, no existirían grandes diferencias de una sociedad a otra. Sin embargo, esta tesis naturalizante del rol de los padres como entes protectores no se sustenta para el presente estudio. Es más, esa naturalización de los instintos y actitudes paternas y maternas son también producto de procesos culturales complejos que pueden ser rastreados como se ha mencionado anteriormente, aunque no será ese un objetivo a cumplir. A diferencia de Pollock, se propone aquí que la niñez, a la que accedemos a través de sus representaciones en los textos judiciales, sí presenta dramáticas diferencias en relación con la situación actual de los niños. Veremos cómo las circunstancias de los niños en tanto esclavos o sirvientes los instalaban en una posición de indefensión y los exponían a violencias físicas que eran normales en la época, pues se inscribían en

⁴ La autora ha desarrollado con mayor profundidad estos temas en el artículo: “Acariciar a los parvulitos: individuación fetal, maternidad e infantilización del niño en Chile colonial”, en Paulina Zamorano *et al.*, *Vencer la cárcel del seno materno: vida y nacimiento en el Chile del siglo XVIII*, Proyecto de investigación y publicación a cargo de la historiadora Paulina Zamorano, Financiamiento: Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, Departamento de Investigación, Universidad de Chile, en prensa (2010).

⁵ Linda Pollock, *Los niños olvidados: relaciones entre padres e hijos de 1500 a 1900*, trad. de Agustín Bárcena, México, Fondo de Cultura Económica, 1990 (1983).

el marco de una sociedad jerárquica donde superioridad e inferioridad eran experiencias vividas corporalmente.

Por último, es importante mencionar algunas de las principales perspectivas que han servido como puntos de partida, de distanciamiento y/o de comparación para el desarrollo del siguiente trabajo. En Chile, la historia de los niños y la infancia, en particular para el contexto colonial, ha sido escasamente abordada. Los estudios acerca de esta temática son insuficientes, pues la mayoría de los existentes se aproxima al tema desde una perspectiva cuantitativa, analizando los niveles de natalidad y mortalidad de los niños sólo a partir del siglo XVIII. Sobre la niñez en siglos anteriores existen pocas noticias pues, como se ha dicho, los documentos y las posibilidades de acceso a ellos son escasos. Desde la mencionada línea analítica, los trabajos del historiador René Salinas constatan el destino trágico de los niños en el periodo colonial, cuestión que habría tenido su origen en las deplorables condiciones higiénicas que mermaban sus posibilidades de sobrevivencia. Por su parte, Nara Milanich ha centrado su interés en el abandono como circulación infantil, entendiendo por ello la práctica según la cual los niños no se criaban junto a sus padres biológicos sino que pasaban gran parte de su infancia al servicio de familias muchas veces desconocidas, cambiando de ambiente constantemente.⁶ Manuel Delgado Valderrama ha mostrado, a través de un estudio del ingreso de niños abandonados a la Casa de Expósitos de Santiago entre los años 1770 y 1930, la alarmante y progresivamente creciente cifra de abandonos en Chile, producto de situaciones económicas difíciles que habrían generado sujetos marginales y focos de pobreza.⁷ En general, estas aproximaciones explican la *indiferencia hacia los niños*, entiéndase el abandono, el maltrato, los abusos y el infanticidio, a partir de razones que remiten

⁶ Nara Milanich, "El abandono como circulación en el Chile decimonónico", *Revista de Historia Social y de las Mentalidades. Dossier: Infancia y sociedad en Chile tradicional*, Universidad de Santiago de Chile, Santiago, año 7, n. 5, invierno 2001, p. 79-100.

⁷ Manuel Delgado, "La infancia abandonada en Chile. 1770-1930", *Revista de Historia Social y de las Mentalidades. Dossier: Infancia y sociedad en Chile tradicional*, Universidad de Santiago de Chile, Santiago, año 7, n. 5, invierno 2001, p. 101-126.

a la “cuestión social” —problemática más bien decimonónica— asociando pobreza, miseria material e ignorancia al descuido por la vida y a la desidia en la crianza de los niños.

Atendiendo a estos principales estudios, parece claro que la historiografía chilena no ha esbozado aún, de modo consistente, una propuesta que permita pensar la niñez y a los niños como sujetos inmersos en contextos como los de colonización, mestizaje y difusa estabilidad jurídica que caracterizaron a los siglos coloniales. Un ejercicio interesante respecto de esto es el trabajo de Asunción Lavrin. La autora se aproxima a la construcción de la niñez en escritos religiosos novohispanos del siglo XVI, evidenciando a través de la problematización de esos registros cómo en determinados documentos se despliegan mecanismos específicos de construcción de sujetos, que podían operar en relación con determinados objetivos: dominio, evangelización, posesión, entre otros. En atención a ello demuestra que los modelos de escritura hagiográfica ponían de manifiesto una particular concepción de la infancia —que no necesariamente puede encontrarse en otros documentos— basada en modelos de vidas ejemplares de santos; estos modelos adquirían en la época importantes ribetes políticos pues las órdenes mendicantes los usaban para atraer la atención y el reconocimiento espiritual y social de los creyentes, persuadiéndolos así sobre la importancia de que las virtudes y cualidades cristianas edificantes se desarrollaran desde los primeros años de vida.⁸

En consideración de esa problematización documental, es conveniente aclarar que, al encontrarnos ante un registro como el judicial, en que la dimensión estratégica de los discursos y sujetos involucrados es crucial, se vuelve insoslayable apreciar que éstos son producidos por lógicas concretas y que contienen sólo indicios de lo que pudo ser una realidad social pasada, por tanto, el conocimiento generado a partir de ellos no necesariamente será válido para toda una sociedad o nos permitirá acceder de una manera total al conocimiento del pasado.

⁸ Asunción Lavrin, “La construcción de la niñez en la vida religiosa. El caso novohispano”, en Pablo Rodríguez y María Emma Mannarelli (coords.), *Historia de la infancia en América Latina*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2007, p. 121-144.

Estamos frente a huellas, pequeñas representaciones del todo. En el espacio judicial “se habla” de los niños, se litiga por su posesión, por su defensa o protección; por lo tanto, es un lugar de circulación de representaciones que configuran cierto repertorio o imaginario particular, dándoles vida dentro de las causas judiciales en función de las diversas luchas de poder que ahí se desarrollan y de lo que el soporte o documento permite expresar.⁹

En ese sentido, el presente capítulo propone identificar las principales representaciones de la niñez esgrimidas en los textos judiciales y, cómo éstas conformaron una o varias nociones de niñez que operaban en distintas circunstancias y en función de variadas razones dentro de los litigios. Con la finalidad de dar cuenta de ello se abordarán en las siguientes páginas, por una parte, las principales representaciones que los sujetos coloniales expresaron a la hora de decir quién era niño o no, a partir de los aspectos que le dieron consistencia como grupo específico: edad, apariencia y calidad de indefensión dentro del espacio judicial. Por otra parte, de acuerdo con la premisa de que la indefensión de la niñez está dada por su fragilidad corporal, se analizarán los discursos en que el cuerpo-niño se encuentra expuesto a situaciones de cosificación y violencia física, con el objetivo de proponer y explicar cómo el “estatus devaluado”, que resulta de la poca protección concreta que la ley ofrecía a los niños, pudo dar lugar a ciertas prácticas que podríamos hoy considerar violentas o aberrantes, como los castigos e infanticidios, en tanto realidades socialmente toleradas o no claramente condenadas.

Ser o no ser niño: articulación de la noción de niñez
en documentos judiciales

Uno de los modos más comunes de delimitar lo que se entiende por niño y por otras categorías generacionales es el conteo de los años vividos. Respecto de esta operación, el historiador chileno Rolando

⁹ Tomás Cornejo y Carolina González (eds.), *Justicia, poder y sociedad en Chile: recorridos históricos*, Santiago, Ediciones Universidad Diego Portales, 2007 (Colección Ciencias Sociales e Historia), p. 9.

Mellafe señala que en América el tiempo fue multivalórico y multitrascendente;¹⁰ era entendido de distinta forma por indios, esclavos o comerciantes y tenía distintos sentidos: religioso, económico, jurídico, etcétera. Lo mismo operaba en la manera de computar el tiempo vivido: la edad, era multivalórica, lo que hacía de las categorías *niño*, *joven* o *viejo* definiciones bastante móviles y difusas. Por ejemplo, para algunas prácticas, como la iniciación laboral, la edad no desempeñaba un rol destacado a la hora de decidir quién podía o no realizar ciertos trabajos, pues sobre todo se consideraban la fortaleza y/o las habilidades corporales. En las causas judiciales que consignan edades, la intrascendencia de tal medición para los seres coloniales queda de manifiesto; esos hombres y mujeres “parecen tener” tal número de años, “poco más de” o “cerca de”, expresándose muy pocas veces certezas al respecto; sólo hay referencias generales al transcurrir del tiempo cronológico. La linealidad temporal adquiriría un valor especial en el ámbito judicial, del que carecía el ámbito privado y la vida cotidiana, relacionándose con la consecución de un fin determinado: la correcta aplicación de la justicia. De este modo, determinar la edad de los sujetos era importante sólo en ciertas situaciones como heredar bienes o contraer matrimonio sin el consentimiento expreso de los padres o tutores, pues para ello se debía tener veinticinco años o más. Sólo a partir de esa edad la persona se hacía responsable de sus actos frente a la ley. Antes como *menor de edad*, los sujetos debían solicitar la “habilitación de edad” o dispensa de los años faltantes para convertirse en mayores y así acceder a los derechos y obligaciones que esto conllevaba. Considerando la amplitud de esta categoría, se vuelve necesaria la delimitación de la niñez, pues niño y menor de edad no son exactamente lo mismo y esto último funciona más bien en términos estratégico-discursivos a nivel jurídico.

La ambivalencia o inseguridad en la determinación de las edades se evidencia en las declaraciones de los padres o familiares de los niños que aparecen en los casos. La edad de un mismo niño varía de un testigo a otro. La tendencia es que se “se cree”, “parece” o “se ha escucha-

¹⁰ Rolando Mellafe, *La memoria de América colonial: inconsciente colectivo y vida cotidiana*, Santiago, Editorial Universitaria, 1994 (Colección El Saber y la Cultura), p. 34.

do decir” que se tiene tal número de años, sólo una minoría de las declaraciones no usan un léxico aproximativo en el conteo de los años. Otras tantas simplemente se refieren a niños o muchachos sin explicar cuántos años tienen los implicados. ¿De qué nos hablan estas contradicciones y faltas de precisión? ¿Descuido o simplemente poca relevancia de los años que se hacían cruciales sólo en el tribunal?

En sociedades donde la vida era frágil y breve, la medida y el transcurrir del tiempo al parecer no fue relevante. La población del Chile colonial fue eminentemente rural, el único espacio social y físico que podría considerarse como urbano era Santiago de Chile. Sin embargo, es posible decir que todo el reino tenía una impronta agrícola. Precisamente la población rural vivía y regía su existencia de acuerdo con las sucesiones y cambios en las labores agrícolas, más que con un cálculo métrico del tiempo. Este especial modo de percibir la temporalidad —que evidencia a la vez la superposición de concepciones del tiempo y la vida: rural (o indígena) y de orden jurídico— condicionó también el carácter multivalórico de la medición de la edad. Además, la misma brevedad de la existencia hacía que cada etapa de la vida, como las entendemos hoy —niñez, juventud o adultez—, fuese también más breve. Según Rolando Mellafe, en una sociedad con una breve esperanza de vida, “todas las dimensiones humanas y espirituales de ella están ajustadas a ese corto lapso de vida. Suponemos, entonces, que la agrupación de edades está también afectada por el mismo fenómeno y que las plenitudes de cada etapa de la vida son distintas a las actuales”.¹¹

Para Philippe Ariès, la escasa preocupación por la constatación de las edades en algunas sociedades de Antiguo Régimen demostraría que los años vividos no eran tan importantes como para recordarlos. Según este autor, la práctica de fijar con exactitud y autenticidad la fecha de nacimiento y edad de las personas sería un *signo suplementario de individuación* que contribuiría a dar consistencia histórica a la vida de un sujeto en particular, permitiendo puntualizar hechos e hitos.¹²

¹¹ *Ibidem*, p. 40.

¹² Ariès, *op. cit.*, p. 36.

Siguiendo este argumento, las representaciones de la niñez en cuanto a una categoría etárea permiten sostener que los niños en la sociedad colonial chilena y en general el resto de la población se encontraban en una situación de preindividuación caracterizada por una existencia condicionada y coaccionada por la colectividad: el niño era la prolongación del grupo.

Como se ha dicho, la edad no nos permite a cabalidad dar cuenta de la noción de niñez para esta sociedad, la pregunta sigue siendo entonces ¿cuándo se es y se deja de ser niño? Existe cierto consenso en la historiografía chilena respecto de considerar que la niñez para los sujetos del siglo XVIII se dividía al menos en dos etapas claras: primero, la lactancia, que habría sido prolongada hasta los dos o tres años, y, posteriormente, la etapa de la educación o doctrina, que coincidiría con nuestra actual educación primaria (hasta los 12 o 13 años). Todo esto era acompañado por expresiones lexicográficas que indicaban la definición de la edad de las personas. La categoría “muchacho” no remitía en aquella época a un adolescente como podríamos entenderlo en la actualidad, sino que podía representar indistintamente a un niño de entre uno y tres años.¹³

El análisis de los documentos judiciales evidencia cierta imposibilidad de distinguir lexicográficamente a los niños de diferentes edades. El escollo se acentúa a la hora de referirse a los niños más pequeños. Se habla sin diferencias de niño o muchacho tanto para un recién nacido como para una persona de 14 o incluso más edad. No aparece en las causas ninguna referencia a la palabra “guagua” (de origen quechua y usada también por los mapuches, pueblo indígena con mayor presencia en Chile) o su equivalente “bebé”. Algunos nombres que remiten a los sujetos lactantes (aunque no exclusivamente a ellos) son: párvulo, angelito, criatura y niñita chiquitita de pechos.

Esa dificultad de nombrar sugiere una resistencia a la pequeñez de la niñez principalmente de los primeros meses y años, en tanto ella hacía evidente la fragilidad (corporal) de la vida, poniendo en tela de juicio la capacidad social de mantener (en sentido material y también

¹³ Mellafe, *op. cit.*, p. 44.

simbólico) al recién llegado. El nuevo morador introducía así cierto desequilibrio al orden del mundo, pues se añadía a él como carga. La nula diferenciación al nominar, además de señalar la ambigüedad de la niñez, internamente y en relación con el universo adulto, supuso también un grado de negación de esa primera etapa perturbadora de la vida, lo cual quedaba demostrado en la falta de legislación clara respecto de su lugar en la sociedad.

A partir de los datos aportados por las causas judiciales se puede identificar cuatro grupos diferenciados dentro de lo que se podría considerar niñez: primero al lactante, de cero a 12 meses de edad; inmediatamente el tierno niño, de tres a cuatro años, aún dependiente de los adultos en sus más vitales actividades como comer, limpiarse o vestirse; luego tenemos al mocito (5 a 7 años) quien había transitado ya desde la calidad de carga a la de ayuda para los adultos y, finalmente, al niño-aprendiz (de 8 a 14 años), quien en general ya había ingresado a la actividad laboral durante el aprendizaje de algún oficio. Es en esta última categoría donde se vuelve explícita la diferenciación de género, pues la *doncella* era una aprendiz de las actividades femeninas.

Tal como se ha mencionado, dentro de estas diferenciaciones lo común en las distintas categorías de niños puede responderse quizá a través del término *muchacho(a)*, que fue uno de los más utilizados para referirse a niños(as) de todas las edades. Según el *Diccionario de autoridades* —que recogía los usos de los términos durante el siglo XVIII— *muchacho(a)*: “En su riguroso sentido vale el niño que mama; aunque comúnmente se extiende a significar el que no ha llegado a la edad adulta”.¹⁴ Sobre este término el historiador Sergio Vergara ha señalado que “no estaba exento de un tinte peyorativo, pues venía de “mochó”, esto es, el que no ha crecido todo lo que debe”.¹⁵ El significado del vocablo *niño* sugería también cierto desdén hacia quienes ocupan ese lugar social, según el *Diccionario de autoridades*: “se aplica à el

¹⁴ *Diccionario de autoridades*, 3 v., ed. facsímil, Madrid, Gredos, 1964 (Biblioteca Románica Hispánica), v. 2, p. 620.

¹⁵ Sergio Vergara, “Edad y vida en el grupo conquistador. Un estudio de la existencia humana en el siglo XVI”, *Cuadernos de Historia*, Universidad de Chile, Departamento de Ciencias Históricas, n. 1, diciembre de 1981, p. 69.

que no ha llegado a los siete años de edad: y se extiende en el común modo de hablar al que tiene pocos años. Se llama también al que obra con poca reflexión y advertencia: y se suele usar por desprecio”.¹⁶ Siguiendo estas definiciones se entiende que ser niño no es un estatus al que se esté adscrito por una cuestión de edad simplemente, sino que inciden en ella otros elementos como la valoración que sugiere la última connotación de la definición citada, que va a dar pie a un argumento que será esgrimido como defensa por los acusados en muchos casos por maltrato: los niños serían merecedores de castigo porque actuaban con poca reflexión y eso los hacía corregibles e incluso despreciables.

Los niños/as como objetos de disputa judicial

Las disputas judiciales por el “derecho” a los niños en tanto “propiedad” en causas por pago de alimentos, crianza, restitución de niños, corrección y/o tuición son un espacio discursivo donde también se puede leer cierta definición de la niñez. En el mundo del Chile colonial los poderosos tenían el deber de proteger a los desvalidos. “Se debía devolver esa protección con servicios de todo tipo, pero también con símbolos que hacían concreto el poder: respeto, fidelidad, obediencia, sumisión y agradecimiento”.¹⁷ La incapacidad de valerse por sí mismos, dada por la indefensión de sus pequeños cuerpos, hacía que los niños estuvieran en el centro de las reglas de la dependencia que se vivían antaño de modo carnal, entrañando un tipo de vinculación que lindaba con la esclavitud: las personas se volvían cosas.

Las declaraciones de autoridades y testigos presentes en la documentación judicial esbozan la figura del niño en torno a la noción de indefensión y protección. Específicamente se disputa judicialmente por el resguardo de ellos y en definitiva por un agradecimiento absoluto por parte del protegido en el futuro. La crianza, materializada en la alimentación, vestuario y enseñanza del niño o niña, era un modo de

¹⁶ *Diccionario de autoridades, op. cit.*, p. 669.

¹⁷ Alejandra Araya, “Sirvientes contra amos. Las heridas en lo íntimo propio”, en Rafael Sagredo y Cristián Gazmuri (eds.), *Historia de la vida privada en Chile*, 3 v., Santiago, Taurus, 2005, v. 1, p. 161-197.

trabajo que suponía para el protector (que podía ser o no el padre biológico) una inversión a largo plazo. Es por ello que, a partir de ciertas edades o capacidades físicas, los niños se volvían un bien preciado, pues eran capaces ya de comenzar a “devolver” lo invertido.

Muchos padres entregaban a sus hijos para que fuesen criados a cambio del pago de su manutención; sin embargo, según se infiere a partir de las causas judiciales, con frecuencia olvidaban pagar lo acordado a las amas de cría, otros los entregaron a “otros padres”, algunos condonaron sus deudas poniendo a servir a sus protegidos o simplemente los arrendaron o abandonaron. A través de la justicia trataron algunos, incluso tras años de ausencia, de recuperar lo que —aseguraban— les correspondía por derecho o naturaleza.

Existe cierta tendencia de los protectores a la preocupación por los niños mayores, físicamente más independientes. Curioso es que se fundamente el interés por ellos en el derecho y obligación natural de los padres de proteger a los hijos, justamente cuando necesitaban ya de menos cuidados que cuando fueron cedidos a la sujeción de otros, generalmente de recién nacidos o lactantes. De hecho, entre todas las causas analizadas, los niños más pequeños casi no se mencionan, al parecer nadie pretendía custodiar a los más indefensos. Éste sería quizá un esfuerzo perdido, pues la elevada mortalidad de los recién nacidos era altísima y, según sugiere el historiador Eduardo Cavieres, el no encariñarse con los hijos habría sido en cierto modo una estrategia de supervivencia frente a las constantes pérdidas.¹⁸

Considerando lo anterior, se vuelve interesante pensar en la relación de cercanía de los niños con la muerte y en la especial, peligrosa y perturbadora proximidad de los recién nacidos a ese estado. Se podría decir, incluso, que la sobrevaloración de la adultez era también un modo de marcar presencia y aferrarse a la vida. Así, mientras más cercanos a ingresar a la adultez, como “edad de vivir la vida”, mayores eran las expectativas de retribuciones y de seguridad que los niños

¹⁸ Eduardo Cavieres, “Percepciones y sentimientos. Sexualidad y paternidad en la sociedad tradicional”, en Eduardo Cavieres (comp.), *Sociedad y mentalidades en perspectiva histórica*, Valparaíso, Universidad Católica de Valparaíso, Ediciones Universitarias, 1998, p. 97-111.

ofrecían. Justamente, apelando a sus derechos y obligaciones naturales como padre, Leandro Arancibia, padre de Agustín Arancibia, inició un litigio en 1777 en contra de la mujer a quien se lo dio a criar —su cuñada Magdalena Varas— para que ella lo “devuelva” a la brevedad:

[Pido] mandar quede en libertad dicho niño y siga la naturaleza de sus padres y más quando en su retenido dominio no espera dicho nuestro hijo nada, ni la precisa doctrina por su notoria pobreza en que se halla dicha Magdalena y pierde la que nosotros sus padres le debemos dar de obligación, la que ella no tiene, anelando sólo su servicio. Por tanto y en fuerza del natural derecho pido y suplico que en virtud de mis combin-sentes razones se sirva de mandar se nos entregue dicho niño sin embar-go y a las insidiosas razones que alegase de contrario la susodicha [...].¹⁹

La idea de que el hijo pudiese prestar servicios a otras personas que no fueran sus padres es uno de los argumentos centrales de los padres en los litigios; en este ejemplo, el niño, al parecer de 10 u 11 años, ha vivido desde el cuarto día de nacido con su tía, quien declara que lo ha cuidado como a hijo suyo, sin que se le haya contribuido económicamente. Por ello, exige a la justicia:

mandar que se me pague por la crianza del citado niño a razón de tres pesos al mes con alimentos y bestuario el tiempo de tres años y los demás años por dos pesos en cada un mes, pues como es dicho él no me ha dotado jamás un trago para conseguirle las carnes y viéndolo ahora en estado que me pudiese aliviar en su costo, mandado por donde mi citada cuñada a quitármelo con tal inequidad.²⁰

Según los padres del niño, quieren recuperarlo porque es legítimo hacerlo, además frente a la exigencia de Magdalena por el pago de la crianza que le adeudan señalan que:

¹⁹ Archivo Judicial de Quillota (en adelante, JQ), *Arancibia, Leandro, contra Magdalena Varas por crianza de un chico (niño), 1777*, leg. 1, pieza 11, f. 1.

²⁰ *Idem.*

queriendo recoger a nuestro lexítimo dominio ha dicho Agustín hase para ello dicha Magdalena no poca repulsa con varios pretextos y denegando lo que se le ha dado sólo por negarlo sin mirar que evita la remuneración que el mismo niño de su casa [ha dado] con su servicio pues la gente de la lei le da para pensarlo con la edad de los dies años los mismos que ha tenido en su servicio.²¹

Es visible que el niño había cambiado de estado, tenía un cuerpo más definido y con ello capacidades, deberes y necesidades puntuales. Podía ya “aliviar a otros”, de allí su acrecentado valor. Los padres y la tía se disputan el dominio de Agustín, cuya figura operaba ante todo como alguien que podía “servir” y como proyección: no es más que lo que puede llegar a ser. Algo similar ocurrió con el niño Antonio Manso, quien fuera reclamado por Juan José Manso, español, por ser el hijo natural que tuvo con Bárbara Galain —fallecida poco tiempo antes— y que permanecía al cuidado de su abuela. El reclamo decía:

que su hijo se halla tan desnudo de educación que ignora aun, en la edad de doce a trece años que ya cuenta los primeros principios de la religión y a efecto de que no carezca por más tiempo del conocimiento de sus esenciales dogmas, y de las demás obligaciones e un hombre por máximas de buena educación y trato e gentes, se ha de servir vuestra Audiencia mandar a que dicho niño inmediatamente se le entregue a su padre, declarándose le debe tener bajo de su tutela.²²

La niñez es representada aquí y en el resto de las causas por crianza desde la idea de carencias; éstas podían ser corporales, educativas, religiosas o morales, y todas debían suplirse a través de la protección. Ser padre y/o protector significó en gran medida situarse en un lugar privilegiado para reclamar a los niños como sirvientes, funcionando ante todo una lógica de la propiedad: el niño como cosa que podía ser intervenida, transportada, cedida y posteriormente reclamada.

²¹ *Idem.*

²² ANRA, *Manso, Juan José, con Josefa Sánchez Dueñas, sobre entrega de un menor hijo de Barbara Galain*, 1803, v. 2484, pieza 2, f. 143.

Modelar los cuerpecitos: violencia hacia los niños

Según lo señalado hasta el momento, las caracterizaciones que en el espacio judicial se hicieron de los niños y sus vidas —indefinición etárea, imposibilidad de nominar a los más pequeños, cosificación de los niños en edad de trabajar, hijos abandonados en muchos casos y vueltos a reclamar después de años de ausencia— pueden funcionar como un marco para reflexionar sobre la afectividad y más puntualmente sobre la violencia en la construcción de una sociedad como la colonial chilena y en ella como matriz de la actual. Algunos historiadores han indicado que los niños y jóvenes del siglo XVIII habrían estado inmersos en un sistema social “que es violento”, dentro de patrones “de lo que se puede calificar como una verdadera cultura familiar de la violencia”.²³ El juicio anterior indica cierta actitud de la historiografía chilena hacia la sociedad colonial que sugiere una lectura en términos evolutivos de la historia nacional, es decir, se iría de una sociedad violenta a una que lo es menos, más civilizada, republicana, la nuestra. El horror que pueden provocar los episodios que mostraré hablará sin duda de que las cosas que para nosotros son naturales, como el extremo cuidado que debería tenerse en el trato de un niño, en realidad son históricas y se instauran en función de múltiples variables simbólicas, materiales, políticas, religiosas, etcétera. De este modo, se torna insoslayable preguntarse ¿de qué hablamos cuando decimos violencia en el caso específico de una sociedad como la chilena en el siglo XVIII?, ¿cómo se perciben los daños infligidos a las personas en una sociedad donde la desigualdad entre sujetos es esencial para su funcionamiento y el trato entre los sujetos? Por tanto, en este apartado se dará cuenta de cómo las coerciones corporales como ejercicios de fuerza física y psíquica generadoras de normas y conductas se vinculan con las específicas representaciones del cuerpo-niño identificadas hasta el momento.

²³ Nicolás Corvalán, “Amores intereses y violencias en la familia del Chile tradicional. Una mirada histórica a la cultura afectiva de niños y jóvenes”, *Contribuciones científicas y tecnológicas*, Santiago, Universidad de Santiago de Chile, Dirección de Investigación Científica y Tecnológica, año 25, n. 114, 1996, p. 57-78.

La innegable materialidad del golpe, el azote, las mutilaciones, las llagas en la piel encubre una serie de profundos dispositivos culturales que ponen a un sujeto en posición de levantar la mano para castigar a otro. En términos jurídicos, los castigos físicos tenían mercedores establecidos: los sujetos inferiores, eminentemente corporales.²⁴ Todo esto, como se ha dicho, en el marco de una sociedad de Antiguo Régimen sustentada en el orden entre superiores e inferiores: “lo superior, como tal, ofrece ciertas cosas que instan, convencen u obligan al inferior a subordinarse, como pueden ser la protección, la educación y las promesas. Lo inferior, por su parte, ofrece la posibilidad de hacer real y concreto el dominio”.²⁵ La noción de protección, ya mencionada, es muy importante pues, a la vez que funcionó como un mecanismo de sobrevivencia para los débiles, albergó también una serie de prácticas que daban fundamento a la cosificación de los sujetos, suponiendo la exposición de sus cuerpos al arbitrio de otros. En este esquema, la niñez puede ser considerada la etapa de la vida donde el cuerpo se encontraba más expuesto, el niño o niña era incapaz de responder por sí mismo, con ello se hacía merecedor de la obligatoria protección que “todo padre de familia o poderoso debía dar a los criados y domésticos de su casa por estar bajo su potestad”.²⁶ Al mismo tiempo se hacía merecedor de correcciones, si es que faltaba a los principios de obediencia y sumisión.

Las correcciones físicas eran gestos cotidianos que inscribían, con y en el cuerpo, las jerarquías sociales; por ello, eran aceptadas con

²⁴ Sobre ese punto la historiadora chilena Alejandra Araya ha señalado que para esta sociedad la dicotomía cuerpo/alma funcionaba como teoría política, pues el control del alma sobre el cuerpo sustentaba el orden social de superiores frente a inferiores, donde estos últimos representaban la parte menos noble del ser humano, la material e impura: el cuerpo. Alejandra Araya, “La pureza y la carne: el cuerpo de las mujeres en el imaginario político de la sociedad colonial”, *Revista de Historia Social y de las Mentalidades. Dossier: Historia social del género. Nuevas perspectivas, nuevos enfoques*, Santiago, Universidad de Santiago de Chile, año 7, v. 1, n. 7, 2004, p. 75.

²⁵ Alejandra Araya, *Ociosos, vagabundos y malentretidos en Chile colonial*, Santiago, LOM/Centro de Investigaciones Barros Arana, 1999 (Colección Sociedad y Cultura, 17), p. 32-33.

²⁶ Alejandra Araya, “Sirvientes contra amos...”, *op. cit.*, p. 172.

bastante naturalidad por los sujetos coloniales. El caso de Juan Dionisio Fuentes, aprendiz de carpintero, da cuenta de cierta tolerancia a los castigos corporales aplicados a niños. Este niño aprendiz fue brutalmente golpeado por su maestro por haber salido del taller sin su permiso. Los hechos ocurrieron en Santiago de Chile el año 1767 y fueron denunciados por el padrino del menor, quien relató que:

llegó el día de ayer y le pidió dicho pan y por no tenerlo en su casa le dijo el declarante que fuese al bodegón a comprar medio real y cojiese uno y le trajiera los tres y como tardase en bolver salió en su busca para que le fuera luego a lo de su maestro y en la calle le dieron razón que dicho su maestro lo abía cojido con los oficiales y lo hacía a golpes puntapiés casi arrastrando llevándolo a su tienda, con cuia noticia tiene el declarante para dicha tienda que estaba cerrada y los vesinos y los clamores del muchacho lo hicieron llegar a golpear la puerta a la que vinieron los oficiales armados a darle porque golpeaba y como les dijo que cediera la estaca bien se contuvieron y avierta la puerta el muchacho tendido en el banco, casi sin aliento que no se podía mober asotado y machucado del modo que su mujer se lo trajo y se lo puso de manifiesto porque fue tan vigoroso el castigo [...].²⁷

Evidentemente, los castigos que como éste eran proferidos a vista y paciencia de todos los vecinos sin que nadie intercediera e incluso facilitaran el hecho corresponden a una señal de la tolerancia a esta lógica de funcionamiento social que era parte de los ritos de la vida diaria. La declaración de Tomás Ramos, el maestro castigador, deja aun más clara esta dinámica:

Dixo: sabe que está preso por motivo de haver asotado a un muchacho de su aprehendis y lo asotó por forma de sujetarlo [...] que dio no más de veinte asotes que fueron con su paciencia con la misma que le dio dicho niño en no obedecer al mandato que le hizo de que le tendiera

²⁷ ANRA, *Criminal contra el maestro Tomás Ramos por azotes a un niño. Santiago, 1767*, v. 2375, pieza 13, f. 180.

con el ánimo sólo de darle los azotes y que le fuera preciso amarrarlo por causa de sus vergüenzas inocencia [...].²⁸

Según se desprende de este relato, los azotes eran un modo frecuente de corrección que no despertaba gran revuelo en la sociedad chilena del siglo XVIII; se volvían necesarios y pertinentes, sobre todo porque se estaban aplicando a alguien que lo merecía, no sólo en respuesta a su inobediencia, sino también porque pertenecía a un grupo inferior en que este daño infligido al cuerpo era menos cuestionable. Los castigos tenían su cuota edificante pues habrían contribuido a la formación del niño, pero a la vez simbólicamente el azote operaba de modo reafirmativo de la inferioridad de quien lo recibía.²⁹ El azote no individualizaba al azotado en términos de niñez —y con ello de indefensión—, sólo lo hacía en razón de la inferioridad y de la necesaria corrección a este sujeto naturalmente proclive a desviarse.

La actitud de las autoridades frente a la violencia ejercida sobre los niños era muy lejana a los parámetros que funcionan hoy en día respecto de la protección del cuerpo del niño, no había una defensa especial hacia él. Según Georges Vigarello, ese relativo desprecio del cuerpo, evidenciado en la aceptación más o menos corriente de sus mutilaciones, hallaría su explicación en cierta parálisis judicial por parte de las sociedades tradicionales que no eran capaces de controlar el monopolio de la violencia.³⁰ Esa incapacidad se escondería en el constante gesto amedrentador y recurso al terror a través del ejercicio del poder sobre los cuerpos, materializada en la mano sanguinaria del verdugo aplicando las sentencias. No obstante, de aceptar esta lectura, deberíamos suponer la existencia de un trayecto natural de toda sociedad hacia organizaciones que centralizaran el ejercicio de la violencia,

²⁸ *Ibidem*, f. 181.

²⁹ Alejandra Araya, “El castigo físico: el cuerpo como representación de la persona, un capítulo en la historia de la occidentalización de América, siglos XVI-XVIII”, *Historia*, Pontificia Universidad Católica de Chile, v. 2, n. 39, julio-diciembre 2006, p. 357.

³⁰ Georges Vigarello, *Historia de la violación: siglos XVI-XX*, trad. de Alicia Martorell, Madrid, Cátedra/Universitat de Valencia/Instituto de la Mujer, 1999 (Serie Feminismos, 55), p. 23.

a la vez que esos mismos aparatos estatales tradicionales “incapaces” sí tuvieran la fuerza de poder extender ese modo de percibir al cuerpo a toda la sociedad.

Me inclino más a pensar, para el caso de América colonial y en particular de Chile, que habría cierta relación contradictoria con el cuerpo que evidenciaría la tensión acomodaticia a los nuevos parámetros simbólicos occidentales por parte de poblaciones en proceso de colonización de imaginarios. En ese sentido, se hablaría por un lado de relaciones con el cuerpo que suponían el predominio de la sensualidad, heredada quizá por la vertiente indígena del mestizaje —por ejemplo— en relaciones con la comida, con la limpieza corporal, con las deformaciones físicas rituales o con el propio dolor, según lo señalado por Solange Alberro acerca del mestizaje al revés y al derecho en la Nueva España.³¹ Éstas coexistían y se entrelazaban con las normas cristianas que instalan un cuerpo que debía ser dominado y reducido a obediencia. Este modo de entender el cuerpo sería intrincado y no correspondería únicamente al poder omnipresente del monarca y sus disposiciones al respecto; funcionarían en este sentido lo que Michel Foucault identifica como relaciones microfísicas del poder, a las que ningún sujeto está ajeno ni a sus influencias ni a ejercerlas.³²

Los juicios por delitos contra niños, específicamente por daños físicos hacia ellos, dejan ver en muchos casos su calidad “cosificada”; ésta es una propiedad asimilable a la categoría de semoviente: “el que se mueve por sí o semovientes, sin calidad de personas, asimilables a cosas o animales dado que esa calidad también se aplicaba y aplica a bienes como el ganado”.³³ El niño carecía de la calidad de persona, pues a ésta se “reconoce como tal cuando controla su parte sensible y

³¹ Solange Alberro, *Del gachupín al criollo. O de cómo los españoles de México dejaron de serlo*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1997.

³² Michel Foucault, *Microfísica del poder*, 3a. ed., trad. de Julia Varela y Fernando Álvarez-Uría, Madrid, La Piqueta, 1993 (Colección Genealogía del Poder, 1).

³³ Alejandra Araya, “Trabajadores del siglo XIX en Chile: de semovientes a máquinas de carne y hueso: (el orden de producción maquina y el liberalismo)”, *Anuario de Postgrado*, Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades, n. 2, 1997, p. 169.

no racional”,³⁴ aspectos que los niños no controlaban; sus cualidades aun animales o irracionales justificarían las coerciones.

La justicia colonial en Chile durante el último cuarto del siglo XVIII penalizaba de acuerdo con la calidad de la persona sobre quien se infligía violencia. Esa condición aumentaba o disminuía la gravedad del delito, es decir, la graduación de las penas no se definía en función de la ferocidad del acto, “la gravedad de estos actos nunca es realmente indiscutible, nunca está realmente establecida, es susceptible, según las circunstancias o los hombres, de ser inaceptable o excusable, horrible u anodina, en función de las coyunturas y los casos”.³⁵ Quizá uno de los casos que mejor explica esta indiferencia judicial frente a la niñez es la causa seguida contra una madre, Teresa Escobar, de 24 años, quien dio muerte a su pequeña hija lactante después de una discusión con su pareja, padre de la niña y declarante en el juicio:

Escobar estuvo un rato callada y al despedirse el que declara se levantó la antedicha Teresa y tirándole una estirada el poncho se lo rompió, que safándose de las manos de la Escobar se fue a montar su caballo y antes de salir de la puerta Teresa Escobar agarró de las piernas [a] una chiquitita de pechos que tenía onze meses de edad, la que era su hija, y la estrelló votándola así cosa de cuatro varas contra la pared y el estrado que fue donde dio el golpe y dando un grito la niña no dio otro [...] sino que empezó a hechar sangre por la voca y amaneció muerta al otro día, con todas las espaldas y aventaderas denegridas y machucadas del golpe que había recibido.³⁶

El proceso seguido contra esta madre, a poco andar, desembocó en el enjuiciamiento de sus cualidades morales y en el olvido de las lesiones a la parvulita, su hija, pues la mujer vivía amancebada con el padre de la niña “pecando contra religión”. En este sentido el gesto moral prevalecía a los ojos de la justicia sobre el gesto violento, las

³⁴ Araya, “El castigo físico...”, *op. cit.*, p. 351.

³⁵ Vigarello, *op. cit.*, p. 39.

³⁶ ANRA, *Escobar, Teresa, Criminal en su contra por infanticidio, 1790*, v. 2408, pieza 9, f. 170.

referencias al cuerpo herido se tornaban secundarias. Al parecer no conmovían a nadie pues finalmente el veredicto jurídico castigó a la madre no por el infanticidio sino porque: “Dicha Teresa es una muger discola y viciada en una vida disoluta”.³⁷

El lugar de los afectos en este contexto, que parece depreciar la condición de “niños”, puede ser entendido a partir de la particular noción sobre el cuerpo, que ha sido mencionada con anterioridad. Si aceptamos que la idea occidental de cuerpo y su conexión con la impureza estaba instalándose en la sociedad colonial, es entendible que el cariño como cercanía física fuese considerado ilícito o inconveniente. De ese modo, no es sorprendente que las declaraciones contenidas en la mayoría de las causas judiciales revisadas carezcan de expresiones afectivas hacia los niños. La afectividad colonial ponía sobre el contacto físico valores como la fidelidad y el agradecimiento que en tanto expresiones de afectos se articulaban de acuerdo con el resguardo del funcionamiento social jerárquico. Dentro de estas pautas, entonces, es posible decir que la relativa indiferencia hacia el dolor del cuerpo y del cuerpo-niño, por parte de los sujetos coloniales a los que he llegado a través de sus vestigios discursivos en los procesos judiciales, no nos hablan necesariamente de una sociedad violenta o bárbara, sino de una en la que funcionan “otros” registros emotivos, dependientes de condiciones culturales y premisas simbólicas particulares que han variado a lo largo del tiempo.³⁸

Palabras finales

Las diferentes representaciones de la niñez que fueron revisadas a lo largo de este capítulo pueden sistematizarse en un imaginario o repertorio de premisas conducentes a delinear una noción de niñez que funcionó dentro del espacio judicial. Primeramente, las posibilidades de definir la niñez en términos de representaciones etáreas sugirieron in-

³⁷ *Ibidem*, f. 180.

³⁸ Norbert Elias, *El proceso de la civilización: investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, trad. de Ramón García Cotarelo, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.

convenientes para delimitar claramente el estatuto de los niños. En ese sentido, se puede decir que la idea de pequeñez reúne algunas connotaciones bastante reveladoras, como la evidente imposibilidad de nominar a los niños sobre todo a los menores y, asociada a ello, la característica de carencia que cruza en términos generales a todos los considerados niños. Las carencias podían ser de distinto tipo: falta de crecimiento corporal, insuficiencia moral o espiritual, entre otras. Dependiendo del tipo de litigio, la misma representación del niño como ser carente en cualquiera de sus dimensiones era utilizada de distintos modos. En el caso de quienes reclamaban a sus hijos después de años de ausencia, como sucedió con José Antonio Manso, la carencia de educación o de principios religiosos implicaba un buen argumento para la recuperación del niño, pues se ofrecía paliar esa carencia brindando protección. Por otro lado, y en cierta contraposición, la misma idea de carencia servía como defensa en el caso de quien maltrataba a un niño por sus faltas; en esta última circunstancia se ofrecía protección a través de la corrección, como el ejemplo del maestro que azotaba a su aprendiz. Claro está que en ambas situaciones hay varias diferencias que nos permiten vislumbrar la heterogeneidad de las experiencias infantiles. Tenemos en estas causas, por un lado, a un niño, hijo natural de un español adinerado, y, por otro, a un aprendiz español pobre, puesto al servicio y sujeción de un maestro; ambas situaciones determinaron sin duda la posición de estos niños en el entramado social de la época.

Los niños(as) como sirvientes aportan un aspecto útil de considerar en relación con la cosificación de las personas. Se trata de cuerpos a disposición y servicio de otros, situación que en términos de argumentos jurídicos se traduce en la naturalización de la posesión y el dominio de unos sobre otros. No obstante, esto no es una especificidad de los sujetos niños pues la cosificación también es operativa para los esclavos, sirvientes en general y, por cierto, las mujeres en tanto esposas. En ese sentido, los niños compartirían cierto grado de inferioridad con esos grupos de sujetos coloniales.

La representación del niño como ser pequeño y/o carente, y desprendida de allí su indefensión, remite a una problemática sumamente importante abordada en esta exposición: la cuestión corporal. La idea del cuerpo-niño, según se ha visto, permite articular un grado de

especificidad de la niñez para el periodo y los registros estudiados. Es ese cuerpo-niño, pequeño en muchos casos, carente en los más, donde se evidencian el dominio y las jerarquías sociales y también las luchas por su posesión. A través de su protección o desprotección —en el marco de los poderes judiciales, sus procedimientos y la manera en cómo éstos se articulan con un aparataje social, cultural y político que le da sentido—, se evalúa la indiferencia o falta de posicionamiento frente a la niñez.

La relativa indiferencia hacia los infantes de acuerdo con lo mencionado sobre la escasa graduación de las penas en delitos contra niños lleva a pensar no solamente que esa “indiferencia” —o más bien un trato diferente al que le daríamos hoy— sea una actitud operante sólo dentro del espacio judicial. Sin duda, este espacio discursivo no está tajantemente separado o aislado de otros discursos menos normativos o no jurídicos, sino que funciona imbricadamente con otras voces, aunque no por ello deje de responder a lógicas particulares de funcionamiento, como se ha dicho. En ese sentido, quizá una de las sugerencias más importantes del análisis presentado sea pensar en qué relaciones tuvo el repertorio de representaciones que configuraron una noción de niñez en el espacio judicial con otros repertorios y otras nociones operantes y posibles de ser halladas en registros documentales y espacios discursivos contemporáneos y diversos. ¿Sería posible pensar en una definición unísona de la niñez para el Chile colonial de fines del siglo XVIII?

En relación con el cuestionamiento por otros espacios y registros donde pueda encontrarse representada la niñez, la historiadora chilena Alejandra Araya, señala que a fines del siglo XVIII, y en particular a partir de la década de 1790, se iniciaron discusiones que constituyeron un proceso que la autora llama de “compadecerse por el cuerpo”.³⁹ Este proceso se habría emplazado en varios ámbitos de discusión: desde el judicial, en referencia al debate sobre la aprobación o desaprobación del castigo físico como herramienta punitiva y, desde el discurso médico-religioso acerca de la autonomía del feto como cuerpo indepen-

³⁹ Araya, “El castigo físico...”, *op. cit.*

diente de la madre que debía ser protegido, entre otros temas, quizá menos cercanos a los que nos convocan. Las disputas discursivas sobre esas problemáticas habrían contribuido a individualizar a los sujetos, haciendo de sus cuerpos la representación de sí mismos y, tímidamente con ello, a sugerir cierta igualdad entre los seres humanos. Sería importante entonces evaluar de qué modo esa individuación de los sujetos pudo afectar o cambiar la situación de los niños y cómo eso se tradujo en las representaciones y el lugar de la niñez en el discurso judicial y fuera de él.

Bibliografía

- Alberro, Solange, *Del gachupín al criollo. O de cómo los españoles de México dejaron de serlo*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1997.
- Araya, Alejandra, “Trabajadores del siglo XIX en Chile: de semovientes a máquinas de carne y hueso, el orden de producción maquina y el liberalismo”, *Anuario de Postgrado*, Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades, n. 2, 1997, p. 165-187.
- , *Ociosos, vagabundos y malentretenidos en Chile colonial*, Santiago, Ministerio de Educación de Chile, Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos/Centro de Investigaciones Diego Barros Arana/LOM, 1999 (Colección Sociedad y Cultura, 17).
- , “La pureza y la carne: el cuerpo de las mujeres en el imaginario político de la sociedad colonial”, *Revista de Historia Social y de las Mentalidades. Dossier: Historia social del género. Nuevas perspectivas, nuevos enfoques*, Santiago, Universidad de Santiago de Chile, año 7, v. 1, n. 7, 2004, p. 67-90.
- , “Sirvientes contra amos. Las heridas en lo íntimo propio”, en Rafael Sagredo y Cristián Gazmuri (eds.), *Historia de la vida privada en Chile*, 3 v., Santiago, Taurus, 2005, v. 1, p. 161-197.
- , “El castigo físico: el cuerpo como representación de la persona, un capítulo en la historia de la occidentalización de América, siglos XVI-XVIII”, *Historia*, Pontificia Universidad Católica de Chile, Instituto de Historia, v. 2, n. 39, julio-diciembre 2006, p. 349-367.
- Ariès, Philippe, *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, traducción de Naty García Guadilla, Madrid, Taurus, 1987 (1a. ed.: 1960).

- Cavieres, Eduardo, "Percepciones y sentimientos. Sexualidad y paternidad en la sociedad tradicional", en Eduardo Cavieres (comp.), *Sociedad y mentalidades en perspectiva histórica*, Valparaíso, Universidad Católica de Valparaíso, Ediciones Universitarias, 1998, p. 97-111.
- Cornejo, Tomás y Carolina González (eds.), *Justicia, poder y sociedad en Chile: recorridos históricos*, Santiago, Ediciones Universidad Diego Portales, 2007 (Colección Ciencias Sociales e Historia).
- Corvalán, Nicolás, "Amores intereses y violencias en la familia del Chile tradicional. Una mirada histórica a la cultura afectiva de niños y jóvenes", *Contribuciones científicas y tecnológicas*, Santiago, Universidad de Santiago de Chile, Dirección de Investigación Científica y Tecnológica, año 25, n. 114, 1996, p. 57-78.
- Delgado, Manuel, "La infancia abandonada en Chile. 1770-1930", *Revista de Historia Social y de las Mentalidades. Dossier: Infancia y sociedad en Chile tradicional*, Santiago, Universidad de Santiago de Chile, año 7, n. 5, invierno 2001, p. 101-126.
- Diccionario de autoridades*, 3 v., ed. facsímil, Madrid, Gredos, 1964 (Biblioteca Románica Hispánica), 2004 (Colección de Antropología).
- Elias, Norbert, *El proceso de la civilización: investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, traducción de Ramón García Cotarelo, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.
- Foucault, Michel, *Microfísica del poder*, 3a. ed., traducción de Julia Varela y Fernando Álvarez-Uría, Madrid, La Piqueta, 1993 (Colección Genealogía del Poder, 1).
- Gélis, Jacques, "La individualización del niño", traducción de Francisco Pérez Gutiérrez, en Philippe Ariès y George Duby (comps.), *Historia de la vida privada*, 10 v., Madrid, Taurus, 1990-1991, v. 5, p. 211-229.
- Lavrin, Asunción, "La construcción de la niñez en la vida religiosa. El caso novohispano", en Pablo Rodríguez y María Emma Mannarelli (coords.), *Historia de la infancia en América Latina*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2007, p. 121-144.
- Mellafe, Rolando, *La memoria de América colonial: inconsciente colectivo y vida cotidiana*, Santiago, Editorial Universitaria, 1994 (Colección El Saber y la Cultura).
- Milanich, Nara, "El abandono como circulación en el Chile decimonónico", *Revista de Historia Social y de las Mentalidades. Dossier: Infancia y sociedad*

en Chile tradicional, Santiago, Universidad de Santiago de Chile, año 7, n. 5, invierno 2001, p. 79-100.

Pollock, Linda, *Los niños olvidados: relaciones entre padres e hijos de 1500 a 1900*, traducción de Agustín Bárcena, México, Fondo de Cultura Económica, 1990.

Vergara, Sergio, "Edad y vida en el grupo conquistador. Un estudio de la existencia humana en el siglo XVI", *Cuadernos de Historia*, Universidad de Chile, Departamento de Ciencias Históricas, n. 1, diciembre de 1981, p. 65-86.

Vigarello, Georges, *Historia de la violación: siglos XVI-XX*, traducción de Alicia Martorell, Madrid, Cátedra/Universitat de Valencia/Instituto de la Mujer, 1999 (Serie Feminismos, 55).

Zamorano, Paulina; Alejandra Araya; Javiera Ruiz, y Natalie Guerra, "*Vencer la cárcel del seno materno: vida y nacimiento en el Chile del siglo XVIII*", Santiago, Universidad de Chile, Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, Departamento de Investigación, en prensa, 2010.

Archivos

Archivo Nacional, Chile

Causas Judiciales Criminales

Archivo Nacional de la Real Audiencia

Archivo Capitanía General

Archivo Judicial Quillota

